

RESOLUCION No. 0140
DE FEBRERO 03 DEL 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL ESTUDIO PREVIO, EL AVISO Y EL
SORTEO EFECTUADO EN EL PROCESO DE INVITACIÓN SIMPLIFICADA No.
004 DE 2020”

EL GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ
S.A. (E.S.P) en uso de sus facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A E.S.P., es una entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, organizada como sociedad anónima entre entidades públicas, clasificada como empresa de servicios públicos oficial de conformidad con el numeral 14.5 del artículo 14 de la ley 142 de 1994.

Que el parágrafo 1° del artículo 38 de la ley 489 de 1998, señala que las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que en concordancia, el Decreto 111 de 1996, dispone en su artículo 5° que las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado.

Que la Ley 1437 de 2011 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” en su artículo segundo establece el ámbito de aplicación del citado cuerpo normativo, concluyendo que es aplicable a Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A E.S.P.

Que el artículo 93 *ibídem* contiene las causales de revocatoria directa en el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.



2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que la Subgerencia Administrativa y Financiera de Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A E.S.P., elaboró los respectivos estudios previos cuyo objeto se enmarca en **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS INTERESES PATRIMONIALES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q S.A E.S.P.**

Que el presupuesto oficial para superar la necesidad planteada se estableció en la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$165.800.000)** para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20200068 del 30 de enero de 2020.

Que por parte de la Secretaría General de la empresa, y atendiendo la cuantía del negocio jurídico a contratar, se procedió a publicar el respectivo AVISO No. 004 de 2020, publicado el día 30 de enero de 2020.

Que en el marco del aviso publicado se realizaron tres (3) inscripciones de compañías aseguradoras interesadas en el proceso.

Que vencido el termino para realizar las manifestaciones de interés en particular del proceso, se realizó el respectivo sorteo el día 03 de febrero de 2020, producto del cual resultaron favorecidos **LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO.**

Que atendiendo la siniestralidad reportada por la compañía en la vigencia inmediatamente anterior, se advierte la necesidad de adicional el presupuesto oficial para satisfacer la necesidad planteada por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la compañía, que a su vez garantice una adecuada cobertura de los intereses de la compañía. Para determinar el valor para el contrato de seguros, el intermediario solicitó cotizaciones a diferentes empresas aseguradoras legalmente constituidas en Colombia, en base a las necesidades y de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas por la entidad, encontrándose que ninguna compañía aseguradora aporta cotización, se procedió a tomar las tasas contratadas con LA PREVISORA S.A., aseguradora que en este momento tiene bajo su responsabilidad el programa de seguros de la Empresa y a comprarlas con otros procesos contractuales similares obteniendo un presupuesto oficial que asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$235.000.000).**



Que la Gerencia General de Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A E.S.P., siempre ha procedido de buena fe y con el objetivo primario de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, así como la salvaguarda de los intereses de la compañía, y de los demás intervinientes en los procesos contractuales.

Que una vez evidenciada la situación, y en aras de los principio de transparencia, equidad, legalidad y debido proceso, la misma fue expuesta a las personas favorecidas en el sorteo, quienes manifestaron expresamente y mediante escrito, el consentimiento de revocar el proceso iniciado con el Aviso No. 004 de 2020.

Que en esas condiciones resulta conveniente revocar el estudio previo, el aviso y el sorteo efectuado en el proceso de INVITACIÓN SIMPLIFICADA No. 004 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el estudio previo, el aviso y el sorteo efectuado en el proceso de INVITACIÓN SIMPLIFICADA No. 004 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS** y **SEGUROS DEL ESTADO**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la naturaleza y las consideraciones en precedencia.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del 03 de febrero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



HARRISON SANTAMARIA HUERTAS
Gerente General (E)

Elaboró: John Alexander Morales A.
Secretario General (E)